



Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y CONYUGAL.
Demandantes: MARIA ANGÉLICA RAMOS FUENTES C.C. 37.653.113
Demandado: EDWING DIAZ MORENO C.C. 91.046.326
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado N°: 686893189001-2020-00123-00.

Al despacho del señor Juez, informando que el 23 de noviembre de 2023, las abogadas María Carolina Acevedo Prada y Cibeles María Martínez Herazo, allegaron trabajo de partición, del cual se corrió traslado por 5 días el 27 de noviembre de 2023, finalizando el mismo el 04 de diciembre de 2023, sin descorrerse traslado. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucuri, 16 de febrero de 2024.

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, Santander, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Siguiendo con el trámite correspondiente, se decidirá sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes inventariados en la liquidación de sociedad conyugal de la demandante MARIA ANGELICA RAMOS FUENTES y el demandado EDWING DIAZ MORENO, presentado por ambos extremos procesales tal como fue ordenado en audiencia del 19 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por este despacho el 23 de marzo de 2022, este despacho DECLARÓ que entre MARIA ANGELICA RAMOS FUENTES identificada con C.C. 37.653.113 y EDWING DIAZ MORENO identificado con la C.C. 91.046.326, existió una unión marital de hecho que se extendió dentro de los límites temporales entre el 01 de mayo de 2005 al 15 de febrero de 2020, así mismo declaró la existencia de sociedad patrimonial e igualmente declaró la disolución de la sociedad patrimonial, quedando en estado de liquidación.

Conforme a lo anterior, el 12 de mayo de 2022, se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderado por MARIA ANGELICA RAMOS FUENTES contra EDWING DIAZ MORENO. Siendo contestada por el demandado mediante apoderada judicial el 27 de mayo de 2022.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, el 07 de julio de 2022, se realizó diligencia de secuestro del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-2848, siendo la secuestre la señora Mariana Ana Gilma Hurtado Ortiz.



Una vez surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por MARIA ANGELICA RAMOS FUENTES y EDWING DIAZ MORENO mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en auto del 20 de febrero de 2023 se nombró a la abogada SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ GOMEZ como Curador Ad Litem, siendo notificada el 17 de marzo de 2023, contestando la demanda el día 28 de marzo de hogaño.

Mediante auto de fecha 29 de marzo de 2023, el Despacho señaló como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos el día 31 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.

El día 19 de julio de 2023, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., en la que los apoderados de las partes presentaron activos y pasivos, procediendo el despacho a decretar la partición, solicitando las partes poderlo hacer por conducto de sus apoderados de manera conjunta, concediendo un término de 30 días hábiles.

El 23 de noviembre de 2023, las apoderadas de los extremos procesales allegaron trabajo de partición, del cual se corrió traslado el 27 de noviembre de 2023

Revisada la partición que se ve en la secuencia 074 del expediente digital, el despacho la encuentra ajustada a derecho.

En razón de lo anterior, este despacho aprobará trabajo de partición y ordenará su registro y protocolización junto con esta sentencia, atendiendo a los numerales 6 y 7 del artículo 509 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí – Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado al interior de este proceso de liquidación de sociedad conyugal, en el cual obran como partes MARIA ANGELICA RAMOS FUENTES identificada con C.C. 37.653.113 y EDWING DIAZ MORENO identificado con la C.C. 91.046.326

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia y la adjudicación del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-2848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, conforme a la motivación precedente.

Por secretaría, LÍBRESE el respectivo oficio.

TERCERO: PROTOCOLIZAR las adjudicaciones y el presente fallo, en la Notaría Única del Círculo de esta localidad (inciso segundo, numeral 7°, artículo 509 del CGP).

Por secretaría, LÍBRESE el respectivo oficio y DÉJESE la constancia de ello en el expediente.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f25e4cb255e8a666c53d5b496490c09eadb0a6e7ee553abae5abf4642ba5d2**

Documento generado en 19/02/2024 10:06:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>